



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-040/04 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “ASIPONATUX”; Y POR LA OTRA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS LATINOAMERICANOS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS INGENIEROS ENRIQUE FERNANDO DÁVILA TREVIÑO Y ALFREDO ARROYO MELENDEZ, EN LO SUCESIVO, EL “CESIONARIO”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 27 de febrero del 2004, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS LATINOAMERICANOS, S.A. DE C.V., y la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan, S.A. de C.V., “**ASIPONATUX**”, celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones por una vigencia de 20 años contados a partir del 17 de octubre de 2003, por una superficie de 16,720.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, destinados para construir, usar, aprovechar y explotar una terminal para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas, así como para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones dentro del área que en su momento le fue cedida. Instrumento que la Dirección General de Puertos, en adelante la SECRETARÍA, registró bajo el folio APITUX01-040/04, el día 17 de marzo de 2004, en adelante el CONTRATO.

2.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. Conforme a lo estipulado en la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2023, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS LATINOAMERICANOS, S.A. de C.V., solicitó a la “**ASIPONATUX**”, una Prórroga al CONTRATO.

3.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA. En atención a la solicitud de prórroga al CONTRATO por parte de CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS LATINOAMERICANOS, S.A. DE C.V., mediante ACUERDO CAXLII-8 (18-VIII-2023) en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2023, el H. Consejo de Administración, autorizó al Titular de la “**ASIPONATUX**”, suscribir una prórroga al CONTRATO por un periodo de 20 años, a partir del 17 de octubre de 2023.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

Página 1 | 19



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RESUCITADOR DEL PAÍS



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DECLARACIONES

1.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

1.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público Ciento cincuenta y tres del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

1.2.- Cambio de denominación. Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de “Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.” por “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.”, por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

1.3.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General y representante legal de la “ASIPONATUX”, según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, la cual quedó registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.4.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden: El recinto portuario de Tuxpan, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios.

1.5.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMO PRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción IV, de la Ley de Puertos, la “ASIPONATUX” podrá construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante un contrato de cesión parcial de derechos.

Página 2 | 19

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.portotuxpan.com.mx



2023
Año de
Francisco VILA
AL REVOLUCIONAR EL PAIS



1.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGÉSIMO SEPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre la “ASIPONATUX”, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

1.7.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5 s/n, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

2.- Los Representantes Legales del “CESIONARIO” declaran que:

2.1.-Personalidad. CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS LATINOAMERICANOS, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número mil seiscientos dieciséis (1,616), de fecha catorce (14) de julio de 1972, otorgada ante la fe del [REDACTED], Notario Público número seis (6) de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número trescientos veinte (320), folio ciento setenta y cinco (175), vol. ciento noventa y ocho (198), libro tres (3), Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha doce (12) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972).

2.2.-Representación. Los ingenieros Enrique Fernando Dávila Treviño y Alfredo Arroyo Meléndez, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio y de prórroga al CONTRATO, según consta en el instrumento público [REDACTED], de fecha [REDACTED] pasado ante la fe del [REDACTED], Notario Público número 23 de Monterrey, Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha [REDACTED] bajo el Folio Mercantil Electrónico [REDACTED].

2.3.-Conocimiento de la Información Documental. Tienen pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y de las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.4.-Elementos y Recursos. Cuentan con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente convenio, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY y su Reglamento.

2.5.-Domicilio. El domicilio para los efectos del CONTRATO, es sito en [REDACTED]





3."LAS PARTES" declaran que:

3.1.- De conformidad a la cláusula **CUADRAGÉSIMA NOVENA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia, o en cualquier tiempo cuando así lo acuerden "**LAS PARTES**"; la "**ASIPONATUX**" y el "**CESIONARIO**" de común acuerdo convienen que en el CONTRATO

Se modifican y adicionan las siguientes DEFINICIONES:

- **ASIPONATUX**
- **ÁREA CEDIDA**
- **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**
- **CÓDIGO PBIP**
- **CONTRATO**
- **LEY**
- **PIS**
- **REGLAMENTO**
- **SECRETARÍA**
- **SERVICIOS**
- **UMA**

Se modifiquen y adicionen las siguientes CLÁUSULAS:

- **PRIMERA BIS.** Alcance.
- **TERCERA BIS.** Reclamaciones.
- **CUARTA.** Diferencias en las áreas del ÁREA CEDIDA.
- **DÉCIMA SEGUNDA.** Promoción.
- **DÉCIMA TERCERA.** Prestación de servicios al público.
- **DÉCIMA TERCERA BIS.** De los servicios a las embarcaciones.
- **DECIMA CUARTA.** Forma de prestación.
- **DÉCIMA CUARTA BIS.** Acceso de otros prestadores de servicios.
- **DÉCIMA SÉPTIMA.** Tarifas por SERVICIOS.
- **DÉCIMA OCTAVA.** Entero de aprovechamientos.
- **DECIMA NOVENA.** Inversiones.
- **DÉCIMA NOVENA BIS.** Inversión en Infraestructura y Mantenimiento.
- **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Inversiones y obras a cargo de la "ASIPONATUX".
- **VIGÉSIMA TERCERA.** Conservación y mantenimiento cargo de la "CESIONARIA".
- **VIGÉSIMA TERCERA BIS.** Actualización anual del programa de mantenimiento.
- **VIGÉSIMA CUARTA.** Conservación y mantenimiento a cargo de la "ASIPONATUX".
- **VIGÉSIMA QUINTA.** Preservación del ambiente.
- **VIGÉSIMA SEXTA.** Medidas de seguridad a cargo de la "CESIONARIA".
- **VIGÉSIMA NOVENA.** Cumplimiento relativo a los seguros.
- **TRIGÉSIMA.** Responsabilidades recíprocas.
- **TRIGÉSIMA PRIMERA.** Contraprestación.
- **TRIGÉSIMA TERCERA.** Lugar y forma de pago.
- **TRIGÉSIMA SEXTA.** Información.



- **TRIGÉSIMA SEXTA BIS.** Registro en el PIS.
- **TRIGÉSIMA OCTAVA.** Penas convencionales.
- **TRIGÉSIMA NOVENA.** Procedimiento para el pago de las penas convencionales.
- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** Duración del contrato.
- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS.** Terminación anticipada.
- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Incumplimiento
- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Rescisión del contrato.
- **CUADRAGÉSIMA TERCERA BIS.** Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y/o Terminación del CONTRATO.
- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Confidencialidad.
- **QUINCUAGÉSIMA.** Notificaciones.
- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS.** Vinculación jurídica.
- **QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** Solución de controversias.
- **QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** Competencia Judicial Ordinaria.

3.2.- Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento la **“ASIPONATUX”** y el **“CESIONARIO”**, así como en las establecidas en el CONTRATO.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación a las definiciones del CONTRATO.- De acuerdo a lo manifestado en los apartados de antecedentes y declaraciones, se modifican y adicionan las siguientes definiciones del CONTRATO:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V. (antes APITUX), en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021.

ÁREA CEDIDA: La superficie de 16,720.00 metros cuadrados de zona federal terrestre, ubicada dentro del recinto portuario concesionado a la **“ASIPONATUX”**, la cual se encuentra colindante con el inmueble propiedad del **“CESIONARIO”**.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que sea: a) Un acontecimiento ajeno a la voluntad o control razonable del afectado, que no es resultado de negligencia, impredecible o bien inevitable por él mismo, al que no pueda resistir que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente instrumento, b) No se deba por culpa o negligencia de la parte afectada, c) No pueda ser evitado por la parte que lo sufra mediante el ejercicio de la debida diligencia y d) Determinaciones de autoridades que impidan dar continuidad con el cumplimiento del CONTRATO y sus convenios modificatorios de forma directa o indirecta. El CASO FORTUITO O FUERZA



MAYOR incluye, pero no estará limitado a hechos naturales (como son: tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, epidemias o pandemias), o los provocados por el hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, acciones gubernamentales no inducidas voluntariamente por la parte afectada o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento).

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

CONTRATO: Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado el 27 de febrero de 2004, registrado por la Dirección General de Puertos bajo el No. APITUX01-040/04, el día 17 de marzo de 2004.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

SERVICIOS: Los servicios que se mencionan en el artículo 44 de la LEY fracción I, única y exclusivamente en lo relativo del amarre de cabos; y fracción III relativo a los Servicios de maniobras relacionadas con el objeto del CONTRATO.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se multiplicará por el número de veces que corresponda por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el CONTRATO y/o sus convenios.

SEGUNDA. Modificación al clausulado del CONTRATO.- De acuerdo a lo manifestado en los apartados de antecedentes y declaraciones, se modifican y adicionan las siguientes cláusulas al CONTRATO:

PRIMERA BIS. Alcance. El “**CESIONARIO**” se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA del CONTRATO, es decir, que es una Terminal de Uso Particular para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas, así como para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones dentro del AREA CEDIDA, y acorde a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente Convenio.

Para la prestación de servicios portuarios distintos a los SERVICIOS autorizados al “**CESIONARIO**” descritos en el presente instrumento, deberán realizarse a través de un prestador de servicio autorizado por la “**ASIPONATUX**”.





TERCERA BIS. Reclamaciones. Siempre y cuando sean por causas imputables al **“CESIONARIO”**, este asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **“ASIPONATUX”** o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el contenido y obligaciones obtenidas del CONTRATO, sus convenios modificatorios y los SERVICIOS aludidos en el capítulo de Declaraciones en el CONTRATO, que presta a terceros a razón del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo que se disponga en la autorización, el **“CESIONARIO”**, en los términos del CONTRATO, será responsable frente a la **“ASIPONATUX”** y frente a terceros, de los actos u omisiones de los terceros prestadores de SERVICIOS con quienes contrate, siempre que se compruebe dicha responsabilidad a cargo del **“CESIONARIO”**.

CUARTA. Diferencias en las áreas del ÁREA CEDIDA. - “LAS PARTES” convienen en que la diferencia que exista entre el ÁREA CEDIDA y la superficie de la zona federal marítima concesionada a la **“ASIPONATUX”** mediante el Tercer Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2023; será incorporada en su momento al ÁREA CEDIDA, mediante el convenio modificatorio correspondiente, para lo cual los incrementos o disminuciones de la CONTRAPRESTACIÓN POR LA CESIÓN DE DERECHOS no darán derecho a ninguna de **“LAS PARTES”** a reclamación alguna con efectos retroactivos; por lo que se procederá a los ajustes correspondientes, a partir de la fecha del registro del convenio que las modifique ante la SECRETARÍA.

DÉCIMA SEGUNDA. Promoción. La **“ASIPONATUX”** y el **“CESIONARIO”** promoverán al PUERTO en la esfera de su competencia y de acuerdo a la normatividad aplicable, en los ámbitos nacional e internacional, con la finalidad de propiciar la sana competencia entre los distintos operadores, cesionarios y prestadores de servicios que actúen en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. Prestación de servicios al público. Los SERVICIOS serán prestados por la **“CESIONARIA”** con su personal y equipo propios o rentados dentro del AREA CEDIDA y deberá cumplir con los índices mínimos de eficiencia y productividad a que se alude en las REGLAS DE OPERACIÓN, en lo que le sean aplicables.

El **“CESIONARIO”** será responsable de los actos u omisiones dentro del AREA CEDIDA de la siguiente manera:

- a) Frente a la **“ASIPONATUX”** en todo caso cuando se trate de quejas por parte de los USUARIOS en la prestación de los SERVICIOS. En los contratos que celebre el **“CESIONARIO”** con sus USUARIOS o clientes, deberá incluir una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que se llegaren a suscitar por la prestación de los SERVICIOS materia del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, podrán presentarse ante la **“ASIPONATUX”**.
- b) Frente a terceros en cualquier evento.





DÉCIMA TERCERA BIS. De los servicios a las embarcaciones. El “CESIONARIO” responderá ante la “ASIPONATUX” y ante las autoridades correspondientes, respecto al riesgo que representa las estadías prolongadas de embarcaciones en su Terminal, que puedan ocasionar su hundimiento por falta de mantenimiento a su obra viva comprometiéndose a coordinar oportunamente con el contratante, el destino final de la embarcación en riesgo.

DECIMA CUARTA. Forma de prestación. Los SERVICIOS que preste el “CESIONARIO”, deberá realizarlos con sujeción a la LEY y su reglamento, a las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a las condiciones establecidas en el CONTRATO y sus convenios.

En el ÁREA CEDIDA, el “CESIONARIO” no podrá proporcionar, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y previa autorización de la “ASIPONATUX”, servicios que no estén autorizados en el CONTRATO, y en general ninguno que no sea compatible con las actividades propias del ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA CUARTA BIS. - Acceso de otros prestadores de servicios. El “CESIONARIO” se obliga a permitir en el ÁREA CEDIDA, el tránsito y el desarrollo de las actividades de quienes estén facultados debidamente por la “ASIPONATUX” para la prestación de los servicios señalados en el artículo 44 de la LEY. Lo anterior, siempre y cuando se apeguen a las normas de operación y seguridad de la terminal del “CESIONARIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. Tarifas por SERVICIOS. Se deroga.

DÉCIMA OCTAVA. Entero de aprovechamientos. Se deroga.

DECIMA NOVENA. Inversiones. El “CESIONARIO” por ser una empresa ya constituida solo responderá ante la “ASIPONATUX” por la conservación, reparación y mantenimiento del área, las instalaciones y obras ejecutadas o que se ejecuten durante la vigencia del CONTRATO dentro del AREA CEDIDA, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la “ASIPONATUX”.

DÉCIMA NOVENA BIS. Inversión en Infraestructura y Mantenimiento. El “CESIONARIO” se obliga a desarrollar las inversiones en infraestructura y mantenimiento en el AREA CEDIDA descritas en el Programa de Mantenimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Inversiones y obras a cargo de la “ASIPONATUX”. La “ASIPONATUX” en su caso se obliga a cumplir con los proyectos mínimos de inversión y obras que establece el PROGRAMA MAESTRO, y que tengan relación con la operación del AREA CEDIDA siempre y cuando se cuente con presupuesto autorizado por la SHCP.





VIGÉSIMA TERCERA. Conservación y mantenimiento a cargo de la “CESIONARIA”.

La “CESIONARIA” conservará y mantendrá el AREA CEDIDA y las demás construcciones que realice dentro de la misma, en condiciones adecuadas de operación, para lo cual realizará a su cargo y costo los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación previstos en el programa general de mantenimiento anual que deba realizarse durante todo el término del presente CONTRATO, que se agrega como **ANEXO NUEVE**, así como los demás trabajos que requieran las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare la “CESIONARIA”.

VIGÉSIMA TERCERA BIS. - Actualización anual del programa de mantenimiento.

Para los efectos de lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, el “CESIONARIO” deberá actualizar anualmente el programa general de mantenimiento, en términos que someterá a la “ASIPONATUX” para su aprobación, dentro de los 15 (quince) últimos días del mes de diciembre del año inmediato anterior en que deba de realizarse, en el entendido de que la “ASIPONATUX” deberá emitir su opinión en plazo igual y, si no lo hiciera, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

Una vez aprobado el Programa Anual de Mantenimiento por la “ASIPONATUX”, el “CESIONARIO” se obliga a informar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, el avance del programa.

VIGÉSIMA CUARTA. Conservación y mantenimiento a cargo de la “ASIPONATUX”.

La “ASIPONATUX” se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes acordes a las REGLAS DE OPERACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA. Preservación del medio ambiente. - En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este CONTRATO, el “CESIONARIO” deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.

El “CESIONARIO” se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del puerto, sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades, y en caso de que tenga necesidad de efectuar labores de rasquetado, piqueteado o pintura de las embarcaciones, realizará las acciones de mitigación requeridas por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

El “CESIONARIO” asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que en materia de ecología y protección del medio ambiente se causen y que resulten imputables al mismo, o por sus actividades o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a la celebración del presente convenio, con motivo de actividades realizadas por el “CESIONARIO” dentro del **ÁREA CEDIDA**.

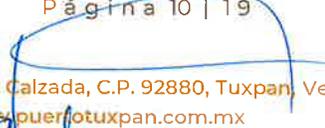




El **“CESIONARIO”** adoptará un Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental en la prestación de los SERVICIOS, para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad e Industria Limpia, haciéndolo del conocimiento a la **“ASIPONATUX”**.

VIGÉSIMA SEXTA - Medidas de seguridad a cargo de la “CESIONARIA”. Sin perjuicio de lo que se disponga en la autorización, el **“CESIONARIO”** será responsable de que las operaciones que realice en el ÁREA CEDIDA deducidas del objeto del presente instrumento jurídico, y las que deriven de las mismas; se efectúen con seguridad y en cumplimiento a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, normas, REGLAS DE OPERACIÓN, seguridad de la navegación, prevención a la contaminación y salvaguarda de la vida humana en la mar; para lo cual deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones que operen en el ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se encargará de:

- I. Contar con un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria autorizado por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia y operar el sistema de control de accesos de embarcaciones, y tránsito de personas, vehículos y bienes al ÁREA CEDIDA, de acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Marítima Nacional y de las demás autoridades competentes;
- III. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y su Anuencia correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley 856 de Protección Civil del Estado de Veracruz y demás normatividad vigente aplicable;
- IV. Sujetarse al PROGRAMA MAESTRO aprobado por la SECRETARÍA, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, y al CONTRATO y sus convenios; cumplir con las disposiciones contenidas en la LEY y en su REGLAMENTO correspondiente, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente;
- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la **“ASIPONATUX”**, para su aprobación. Si la **“ASIPONATUX”** no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado, así como con el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente, autorizado por la Autoridad Gubernamental correspondiente;
- VI. Implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones, el cual mantendrá vigente durante la duración del CONTRATO.
- VII. La línea de atraque y sus elementos de amarre para la atención de las embarcaciones, no deberán de exceder la capacidad de las solicitudes con las que fueron diseñados, obedeciendo en todo momento a la embarcación tipo con el cual fueron calculados.
- VIII. Verificar que el acceso al ÁREA CEDIDA de las embarcaciones portadoras de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento





- de estas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y/o por las Autoridades Competentes; y en caso de incumplimiento, tomar las providencias conducentes y dar aviso correspondiente al Capitán de Puerto y a la **“ASIPONATUX”**;
- IX. El **“CESIONARIO”** deberá dar cumplimiento al Plan de Respuesta a Emergencias, en caso de siniestros que pudieran ocurrir en el AREA CEDIDA;
 - X. Adoptar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación del muelle, y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
 - XI. Permitir la realización de visitas de verificación de la Subgerencia de Protección Portuaria de la **“ASIPONATUX”**, a fin de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de seguridad industrial, protección civil y protección portuaria, en cumplimiento a los tratados internacionales relacionados con el CÓDIGO PBIP;

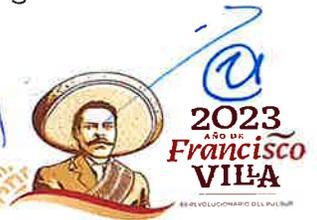
VIGÉSIMA NOVENA Cumplimiento relativo a los seguros. - Todos los seguros del CONTRATO, deben renovarse anualmente. El **“CESIONARIO”** se obliga a acreditar a la **“ASIPONATUX”** la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias de las mismas, a más tardar en la fecha de vencimiento de su vigencia.

El **“CESIONARIO”** en este mismo acto, se hace directamente responsable ante la **“ASIPONATUX”** y la SECRETARÍA, de toda indemnización, por posibles daños y perjuicios que pudiere causarle derivado de las actividades en el AREA CEDIDA.

TRIGÉSIMA. Responsabilidades del “CESIONARIO” en materia laboral.- El **“CESIONARIO”** se compromete a sacar a la **“ASIPONATUX”** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **“CESIONARIO”** y que pretendiere fincarse a cargo de la **“ASIPONATUX”**. Por lo que, en caso de que la **“ASIPONATUX”** atienda demandas laborales que el **“CESIONARIO”** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; el **“CESIONARIO”** restituirá a la **“ASIPONATUX”**, los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

En caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **“CESIONARIO”**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Contraprestación. El **“CESIONARIO”** pagará una contraprestación equivalente al 12% sobre el valor del avalúo del AREA CEDIDA y los pagos serán trimestrales y se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes del





mes inmediato. El valor del avalúo será actualizado anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin menoscabo de la actualización del valor del AREA CEDIDA que determine la **“ASIPONATUX”** por conducto del INDAABIN cada 5 años.

En el supuesto que, por causas no imputables a **“LAS PARTES”**, no se cuente con el avalúo individual o su actualización; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la **“ASIPONATUX”** tomará como base para determinar el valor, el avalúo maestro, una vez contando con dicho avalúo individual, será este último el que se considerará, con sus respectivas actualizaciones (INPC), hasta en tanto se cuente con el nuevo avalúo o su actualización, si en este avalúo el valor del área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados se actualizarán y se deberá tomar en cuenta la diferencia, en su caso el **“CESIONARIO”** deberá cubrir a la **“ASIPONATUX”** la diferencia resultante dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que la **“ASIPONATUX”** notifique la nueva contraprestación al **“CESIONARIO”**.

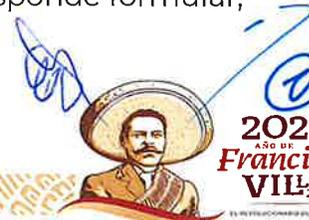
TRIGÉSIMA TERCERA. Lugar y forma de pago.- Todas las obligaciones a cargo del **“CESIONARIO”** y a favor de la **“ASIPONATUX”** deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **“ASIPONATUX”** expedirá y entregará al **“CESIONARIO”** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA. Información.- El **“CESIONARIO”** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, nombre de la embarcación, nombre del consignatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a los SERVICIOS prestados; en la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal, número de empleos directos e indirectos, registros de accidentes e incidentes y programa anual de mantenimiento de equipo y herramientas, y el avance del programa de mantenimiento de infraestructura.

La información estadística, deberá transmitirse a la **“ASIPONATUX”** vía electrónica y en los formatos que esta última determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique, y para la demás información dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

TRIGÉSIMA SEXTA BIS. Registro en el PIS.- El sistema PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, desarrollada por la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la Ley de Puertos, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular,





conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los Usuarios del PUERTO y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **“ASIPONATUX”** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la **“ASIPONATUX”** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de el **“CESIONARIO”**, registrar en el PIS a todos su trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El **“CESIONARIO”** deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial, y sólo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Penas Convencionales. - En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **“CESIONARIO”** en el CONTRATO y/o sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **“ASIPONATUX”**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al ÁREA CEDIDA, un uso distinto del señalado en el CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- II. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación escrita de la **“ASIPONATUX”**, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener en vigor la FIANZA de garantía del pago de la contraprestación, del ÁREA CEDIDA, 200 (doscientas) veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente los seguros (incluyendo los de Responsabilidad Civil a Terceros), y/o por no otorgar o no mantener vigente la póliza de fianza que ampare los bienes propiedad de la Federación, 100 (cien) veces por cada ocasión;



- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el Puerto, 20 (veinte) veces por cada ocasión;
- VII. Excederse, sin autorización previa de la **"ASIPONATUX"**, del AREA CEDIDA objeto del CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del AREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- IX. Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- X. Por no contar con las medidas de control y seguridad si está realizando reparaciones a flote o moviendo estructuras para la construcción en el AREA CEDIDA; 500 (quinientas) veces por cada ocasión.
- XI. Por abstenerse de entregar oportunamente a la **"ASIPONATUX"** los bienes que debe transferir al vencimiento, revocación del CONTRATO, 50 (cincuenta) veces por cada día de demora;
- XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, 30 (treinta) veces por cada ocasión;

TRIGÉSIMA NOVENA. Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.- El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa.

El procedimiento para su cobro, se limita a que de advertirse algún incumplimiento, la **"ASIPONATUX"** lo notificará al **"CESIONARIO"**, a efecto de que lo subsane dentro un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva; si transcurre dicho plazo sin que el **"CESIONARIO"** acredite ante la **"ASIPONATUX"** haber subsanado el o los incumplimientos; la entidad procederá al requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, el cual no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones II, III y XI de la cláusula precedente, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del ÁREA CEDIDA o del PUERTO.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales, podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Vigencia.- En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 16 de octubre de 2023 y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el presente Convenio Modificatorio estará vigente por un periodo de





20 (veinte) años más, misma que iniciará a partir del 17 de octubre de 2023 y terminará el 16 de octubre de 2043, pudiendo ser prorrogable siempre y cuando esté vigente el TÍTULO DE CONCESIÓN y que a consideración de la **“ASIPONATUX”** se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **“ASIPONATUX”** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga, el interés general de la **“ASIPONATUX”**.

Para los efectos de la prórroga, el **“CESIONARIO”** deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la **“ASIPONATUX”** con una anticipación mínima de (6) seis meses a la fecha de su terminación, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones contractuales, caso contrario perderá el derecho de prórroga.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS. - Terminación anticipada. El CONTRATO y sus Convenios Modificatorios podrán darse por concluidos anticipadamente por acuerdo expreso entre **“LAS PARTES”**. Para iniciar las gestiones, el **“CESIONARIO”** deberá informar a la **“ASIPONATUX”** su interés en terminarlos con una anticipación mínima de 6 (seis) meses. Lo anterior, procederá siempre y cuando el **“CESIONARIO”** no presente incumplimientos contractuales ante la **“ASIPONATUX”**.

La terminación anticipada del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios deberán pactarse en un convenio que suscriban **“LAS PARTES”** para tal efecto, para lo cual, será necesario que:

- I. El **“CESIONARIO”**, solicite por escrito a la **“ASIPONATUX”** la terminación anticipada del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, exponiendo las causas, y acreditando documentales.
- II. En cualquier caso, el **“CESIONARIO”**, al momento de presentar la solicitud respectiva, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones generadas hasta ese momento que le impone el CONTRATO y sus Convenios Modificatorios.

Recibida la solicitud del **“CESIONARIO”** con la documentación requerida, la **“ASIPONATUX”**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, verificará la validez y suficiencia de los documentos recibidos y revisará que el **“CESIONARIO”** se encuentre efectivamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, hecho lo cual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al plazo indicado, entregará al **“CESIONARIO”** el proyecto de convenio de terminación, el cual se elaborará con sujeción a lo establecido en el CONTRATO y sus convenios modificatorios, así como en las disposiciones legales vigentes y aplicables.

En caso de que el **“CESIONARIO”** se encuentre en mora al momento de presentar su solicitud, en el cumplimiento de alguna(s) de sus obligaciones, la **“ASIPONATUX”**, dentro del primer plazo indicado en el párrafo anterior, notificará al **“CESIONARIO”** las razones por las cuales no procede la terminación anticipada y, en su caso, procederá a aplicar la pena convencional que corresponda por el incumplimiento contractual o, en





caso de resultar aplicable, procederá a la revocación del CONTRATO, en los términos del mismo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Incumplimiento. - En caso de incumplimiento, la **"ASIPONATUX"** podrá exigir sin necesidad de intervención judicial, la revocación del CONTRATO, más el pago de las penas convencionales conforme a lo establecido en las cláusulas TRIGÉSIMA OCTAVA y TRIGÉSIMA NOVENA del CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen que, la **"ASIPONATUX"** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y de sus Convenios Modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"CESIONARIO"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 33 de la LEY:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y sus convenios modificatorios;
- II. No ejercer los derechos conferidos en el CONTRATO y sus convenios modificatorios durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubrir en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros; que se originen con motivo de la prestación del SERVICIO;
- IV. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros Operadores, Prestadores de servicios o Cesionario que tengan derecho a ello;
- V. Ceder o transferir los derechos conferidos en el CONTRATO y sus convenios modificatorios, sin autorización de la **"ASIPONATUX"**;
- VI. Ceder, hipotecar, gravar o transferir el CONTRATO y sus convenios modificatorios, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la empresa titular de aquéllos;
- VII. No conservar y mantener debidamente el AREA CEDIDA y los bienes en ella;
- VIII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios en el AREA CEDIDA sin autorización de la **"ASIPONATUX"**;
- IX. No cubrir a la **"ASIPONATUX"** las contraprestaciones que se hubiesen establecido en el CONTRATO;
- X. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento del CONTRATO y sus convenios modificatorios o las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XI. Incumplir con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y sus convenios modificatorios en materia de protección ecológica;
- XII. Incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la LEY, su reglamento y el CONTRATO y sus convenios modificatorios.





CUADRAGÉSIMA TERCERA BIS. Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y/o Terminación del CONTRATO.-

Para efectos del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, la **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"** convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o sus convenios modificatorios; se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado 2.5 del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan; con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"CESIONARIO"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados, han sido subsanados; la **"ASIPONATUX"**, dará por concluido este procedimiento, notificándole al **"CESIONARIO"** en un término de no mayor 10 (diez) días hábiles.

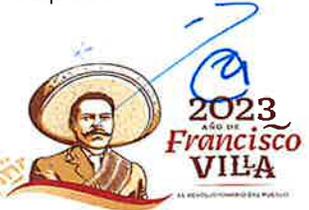
Si transcurre dicho plazo, sin que realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, ésta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **"CESIONARIO"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **"ASIPONATUX"** podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad. - "LAS PARTES" convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"ASIPONATUX"** deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

QUINCUAGESIMA. Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el **"CESIONARIO"** acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual; citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de





que el **“CESIONARIO”** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **“ASIPONATUX”**.

QUINCUAGESIMA PRIMERA BIS. Vinculación Jurídica. - Para todos efectos a que hubiere lugar, **“LAS PARTES”** tienen íntegramente producidas en esta cláusula todos los antecedentes, declaraciones vertidas y las cláusulas acordadas en el CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, quedan vigentes, con excepción de las que se contrapongan o contradigan a lo acordado en el presente convenio.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Solución de Controversias. - **“LAS PARTES”** convienen que para la decisión de cualquier controversia o conflicto que se susciten con motivo de la interpretación de este instrumento, tanto la **“ASIPONATUX”** como el **“CESIONARIO”** renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan ajeno al presente Convenio Modificadorio, o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de cambio de domicilio, nacionalidad u otras causas; por lo que se someterán a los establecidos en la cláusula QUINCUAGESIMA CUARTA.

QUINCUAGESIMA CUARTA. Competencia Judicial Ordinaria.- Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, **“LAS PARTES”** se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz.

TERCERA. Programa de mantenimiento. - Se agrega al presente el Programa de mantenimiento como **ANEXO I**.

CUARTA. Efectos del Convenio Modificadorio y Prórroga. - Los términos establecidos en el presente Convenio Modificadorio, surtirán efectos entre **“LAS PARTES”** y ante terceros a partir de la fecha de notificación del registro de dicho instrumento legal ante la SECRETARÍA.

QUINTA. Integración.- La **“ASIPONATUX”** y el **“CESIONARIO”**, convienen en que el presente Convenio Modificadorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TITULO DE CONCESION, PROGRAMA MAESTRO y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **“ASIPONATUX”**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

SEXTA. Registro del instrumento. - La **“ASIPONATUX”** solicitará el registro del presente Convenio Modificadorio y de Prórroga ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.



“LAS PARTES”, enteradas del valor y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **20 DIC 2023**

POR LA “ASIPONATUX”

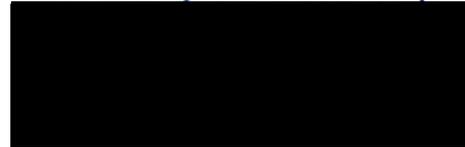


**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

POR EL “CESIONARIO”

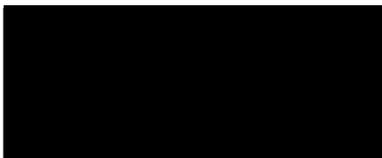


**ING. ENRIQUE FERNANDO DAVILA
TREVINO
REPRESENTANTE LEGAL.**



**ING. ALFREDO ARROYO MELENDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.**

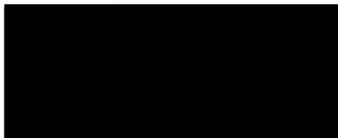
POR LA “ASIPONATUX”



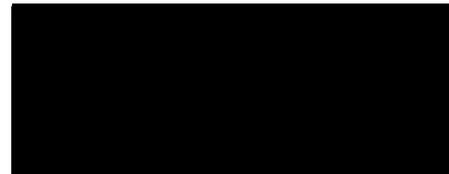
**MTRA. YADIRA ZUMARA MENDOZA MAR
SUBGERENTE DE SERVICIOS AL CLIENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.**



**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**



**ING. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.**



**LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ
MORALES
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO.**

